



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **EXIMICION DE TODO IMPUESTO A LAS GARRAFAS DE 10 KILOS DE GAS LICUADO DE PETROLEO**

**Artículo 1:** Estarán exentas de todo impuesto en el orden nacional, creado o a crearse, las actividades de fraccionamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas de 10 kg., que tengan como finalidad su uso doméstico.

**Artículo 2:** Los sujetos que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo anterior podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a las operaciones eximidas en la presente Ley.

**Artículo 3:** A tal fin se creará un registro de sujetos fraccionadores, distribuidores y comercializadores de gas licuado de petróleo en garrafas de 10 Kg., en el que se deberán incorporar obligatoriamente los sujetos identificados en el artículo anterior, de acuerdo a la reglamentación que se dicte a tal efecto.

**Artículo 4:** El fraccionamiento se deberá realizar en garrafas identificadas con la leyenda "USO DOMESTICO – PROHIBIDO SU USO COMERCIAL" de manera ostensible.

**Artículo 5:** La utilización industrial o comercial de los artículos eximidos en la presente ley será sancionado con multa de \$ 3000 (tres mil pesos) a \$ 30.000 (treinta mil pesos) y clausura de 10 (diez) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, siendo de aplicación a tal fin el procedimiento descrito en la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

**Artículo 6:** Sin perjuicio de las sanciones de multa y clausura, y cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GUILLERMO M. CANTINI  
DIPUTADO DE LA NACION